

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA (VÍA TRÁNSITO)

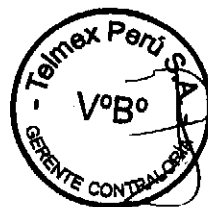
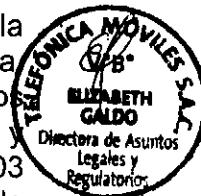
Conste por el presente documento, el Acuerdo de Interconexión Indirecta, Vía Transito, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561, con domicilio en Av. Juan de Arona 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° 62114, y por su Director de Administración y Finanzas, Sr. César Linares Rosas identificado con D.N.I. N° 08237731, ambos con poderes inscritos en la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA MÓVILES**" y de la otra, **TELMEX PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, piso 11, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con D.N.I. N° 06467247, y su Asesora Legal, Sra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poder que corre inscrito en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELMEX**". Asimismo, cuando se haga referencia a **TELMEX** o **TELEFÓNICA MÓVILES** en forma individual se les denominará como "la Parte" o en forma conjunta como "Las Partes"; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

TELEFÓNICA MÓVILES celebró con **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 10 de julio del 2000, el mismo que fuera aprobado por Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTel de fecha 10 de octubre de 2000.

TELMEX es concesionaria del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura, y en la modalidad de teléfonos públicos en las provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 528-2202-MTC/15.03 del 11 de septiembre de 2002, R.M. N° 376-2003-MTC/15 del 19 de mayo de 2003 y R.M. N° 1035-2003-MTC/03 del 01 de diciembre de 2003. Ello con arreglo a los contratos y addendas a contratos celebrados con el Estado



Peruano, el 03 de diciembre de 2002, el 21 de mayo de 2003, y el 05 de marzo de 2004 respectivamente.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- OBJETO

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión indirecta, utilizando el sistema de liquidación directa, entre los servicios públicos de telefonía móvil que brinda **TELEFÓNICA MÓVILES** y los servicios públicos de telefonía fija local en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, que brinda **TELMEX** en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura, para la modalidad de abonados y en las provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna para la modalidad de teléfonos públicos, a través del servicio de transporte conmutado local (TRÁNSITO) que provee la empresa **TELEFÓNICA**.

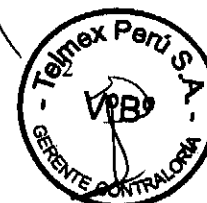
TERCERA.- TRÁNSITO

Las partes han acordado que las liquidaciones de tráfico entre ambas, según se hace referencia en la cláusula anterior, se efectúen en forma directa entre éstas. Queda expresamente establecido que cada Parte asumirá el pago por el cargo de tránsito frente a **TELEFONICA** para las llamadas salientes de su red con destino a la red de la otra parte.

Queda establecido que si las Partes acordaran suscribir un contrato de interconexión en forma directa entre sus redes, automáticamente se dará término al presente contrato, el cual será sustituido por el referido Contrato de Interconexión directa.

CUARTA.- CARGOS DE TERMINACIÓN Y SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA

TELMEX entregará directamente a **TELEFÓNICA MÓVILES** la tarifa que **TELEFONICA MOVILES** establezca para el sistema tarifario El Que Llama Paga (EQLLP), menos los descuentos aplicables según se establece en el numeral 6.3.2 de la cláusula sexta del presente Contrato.



Asimismo, **TELMEX** entregará directamente a **TELEFÓNICA MÓVILES** el cargo de terminación en red móvil de US\$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, para el tráfico originado en teléfonos públicos de **TELMEX**.

TELEFÓNICA MÓVILES pagará directamente a **TELMEX** el cargo de terminación de llamada en su red fija local en la modalidad de abonados de US\$ 0.01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV.

Mientras los cargos de interconexión se encuentren regulados, las modificaciones a los mismos estarán sujetas a lo que determine el organismo regulador. Asimismo, si cualquiera de las partes mantiene una relación de interconexión con un tercero en la cual se establezcan cargos y/o condiciones económicas más beneficiosas que las pactadas en el presente Contrato, estas serán de aplicación a la presente relación de interconexión en aplicación del artículo 28 del TUO de las Normas de Interconexión, en forma automática, es decir, desde que la parte que mantenga una relación más favorable, liquide dichos tráficos con el tercer operador.

QUINTA.- LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN TELEFÓNICA MÓVILES Y TELMEX

El servicio de terminación de llamadas en la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** o de terminación de llamadas en la red fija de **TELMEX**, mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por **TELEFÓNICA**, se prestará en tanto exista la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA** y/o entre **TELMEX** y **TELEFÓNICA**.

De producirse niveles de saturación en la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA** y/o entre **TELMEX** y **TELEFÓNICA** a través del cual las Partes cursan sus tráficos vía tránsito, la Parte que se encuentra "saturada" comunicará dicha situación a la otra por escrito, con la documentación sustentatoria correspondiente. Las partes tendrán un plazo de 20 días calendario para solucionar el problema, contados desde la recepción de la comunicación antes señalada. En caso que las Partes no pudieran llegar a una solución de mutuo acuerdo, vencido el plazo indicado se iniciará el proceso de negociación para una interconexión directa entre **TELMEX** y **TELEFÓNICA MÓVILES**.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO

6.1 Procedimiento de Liquidación



Las Partes liquidarán directamente los tráficos que se cursen entre sus redes, utilizando el servicio de transporte conmutado local que brinda la empresa **TELEFONICA**.

Para efecto de la liquidación entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELMEX**, los tráficos serán registrados por cada uno de los operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado de **TELMEX** a **TELEFONICA MÓVILES** y viceversa, entendiéndose este tráfico efectivo como el acumulado del tiempo de conversación de cada llamada completada expresada en segundos.

A efectos de las liquidaciones, se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

6.2. Conciliación del tráfico efectivo

El período de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre **TELMEX** y **TELEFÓNICA MÓVILES** se efectuará mensualmente según lo indicado en los puntos 6.2.1 y 6.2.2, como corresponda. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

6.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación de las llamadas cursadas completamente entre ambas redes.

TELMEX y **TELEFÓNICA MÓVILES** intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disquetes, o medios magnéticos a acordar) y por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre:

- a) la duración y número de llamadas entrantes a la red de **TELEFÓNICA MÓVILES**.
- b) la duración y número de llamadas entrantes a las redes de **TELMEX**.



Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del primer día del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de treinta y dos (32) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si alguna de las partes no cumple con el plazo establecido, la conciliación se realizará con la información presentada por la parte que sí los presentó.

A los treinta y cuatro (34) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%, por cada escenario de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para la aplicación de esta disposición será necesario remitir al menos, una comunicación escrita a la contraparte con una anticipación de dos (2) días hábiles a la fecha de la reunión.

El pago se realizará al operador con saldo final favorable. Para efecto de los pagos, **TELEFÓNICA MÓVILES** informará a **TELMEX** de la (s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, **TELMEX** informará a **TELEFÓNICA MÓVILES** de la (s) cuentas donde se hará efectivo el pago a su favor.

6.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones, por escenario de tráfico, es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y seis (46) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor



de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuenta y seis (56) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para la aplicación de esta disposición será necesario remitir al menos, una comunicación escrita a la contraparte dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles.

6.3 Valorización del tráfico conciliado

6.3.1.- Móvil-Fijo Local

El cargo de terminación por minuto de tráfico efectivo local que **TELEFONICA MOVILES** pagará a **TELMEX** será US \$ 0,01208 sin incluir IGV, o el que defina el organismo regulador.

según la siguiente expresión.

$$L = A \times T$$

L: Son los ingresos de **TELMEX** por las llamadas locales que **TELEFONICA MOVILES** termine en la red fija de **TELMEX**.

A: es el cargo de terminación en la red fija de **TELMEX**: US \$ 0,01208 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación.

6.3.2.- Fijo-Móvil Local

6.3.2.a.-(Modalidad B: "El Que Llama Paga")



TELMEX entregará a **TELEFONICA MOVILES** por el tráfico local originado en su red de telefonía fija en la modalidad de abonado y terminado en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, según la siguiente expresión:

L=AxT

L: Son los ingresos de **TELEFONICA MOVILES** por las llamadas locales que **TELMEX** termine en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**.

A: (TF-C)

Siendo:

TF: Tarifa determinada por **TELEFONICA MOVILES** para las llamadas locales fijo-móvil, dividida entre el tipo de cambio de venta del dólar de los EEUU de Norteamérica fijada por la Superintendencia de Banca y Seguro de Perú (SBS),

C : Cargo de interconexión (originación) en la red fija de **TELMEX** de US \$ 0,01208 sin incluir IGV o el que determine el organismo regulador.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación.

La valoración de las llamadas fijo-móvil local que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, ó viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada, siempre que **TELEFONICA MOVILES** haya informado a **TELMEX** las tarifas, y/o promociones que aplicará con por lo menos cinco (5) días calendarios a su entrada en vigencia y en la medida que su aplicación no impliquen un desarrollo especial del sistema de facturación de **TELMEX**, mediante carta dirigida a los representantes de las partes según se establece en la cláusula décimo novena del presente contrato.

6.3.2.b.-(Modalidad A "usuario móvil paga")

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de **TELMEX** con destino a la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, **TELMEX** percibirá de su usuario fijo, la tarifa local de fijo a fijo y **TELEFONICA MOVILES**, a su vez, percibirá de su usuario móvil la tarifa local que **TELEFONICA MOVILES** haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo de cargo entre las partes.

6.3.3. – Teléfonos públicos a Móvil Local



El cargo de terminación por minuto de tráfico efectivo local que **TELMEX** pagará a **TELEFÓNICA MOVILES** por el tráfico originado en los teléfonos públicos de **TELMEX** con destino a la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES** será de US \$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, o el que defina el organismo regulador.

según la siguiente expresión.

$$L = A \times T$$

L: Son los ingresos de **TELEFÓNICA MOVILES** por las llamadas locales originadas en teléfonos públicos de **TELMEX** que terminen en la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES**.

A: es el cargo de terminación en la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES** para el tráfico originado en teléfonos públicos: US \$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo sin incluir IGV.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación,

SEPTIMA.- VALORIZACIÓN DE PAGOS

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 30 días calendarios de la fecha de cierre del período de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los treintaseis (36) y cincuentaes (56) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del período objeto de la liquidación.

OCTAVA.- FACTURACIÓN Y PAGO

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

8.1. Pago a cuenta: Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a más tardar dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de recepción de la factura. Este pago ascenderá al 80% de los tráficos promedio intercambiados, si no se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los cuarenta y ocho (48) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, según corresponda, **TELEFÓNICA MOVILES** o **TELMEX** presentará las facturas correspondientes a este pago.



De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

8.2. Pago definitivo: En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a más tardar dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de recepción de la factura. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los quince (15) días calendario de la fecha de recepción de la factura.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Para efectos de los pagos, en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento, **TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX** se comunicarán respectivamente por escrito de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

8.3. Facturación de TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX

TELEFONICA MOVILES, luego de realizado el proceso de conciliación, valorización y liquidación según lo dispuesto por la cláusula séptima del presente contrato, emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar **TELMEX**. La facturación se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

8.4. Facturación de TELMEX a TELEFÓNICA MÓVILES

TELMEX, luego de realizado el proceso de conciliación, valorización y liquidación según lo dispuesto por la cláusula séptima del presente contrato, emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar **TELEFÓNICA MOVILES**. La facturación se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.



NOVENA.- CARGOS POR FACTURACIÓN Y COBRANZA Y DESCUENTO POR MOROSIDAD

9.1.- Facturación y cobranza

TELMEX cobrará a **TELEFÓNICA MOVILES** por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de **TELEFÓNICA MOVILES** US\$ 0.0035 por cada llamada (registro) de liquidación.

9.2.- Descuento por morosidad

Queda establecido que **TELMEX** tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 2% del tráfico efectivo, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil local modalidad "El que Llama Paga". Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del índice de morosidad, para lo cual **TELMEX** pondrá a disposición de **TELEFÓNICA MOVILES** sus estadísticas respecto de los abonados y/o usuarios morosos.

A partir del momento en que se pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva acordada por ambas partes.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán las estadísticas de los abonados y/o usuarios morosos fijo-móvil de **TELEFÓNICA MOVILES**, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por **TELEFÓNICA MOVILES** y dos por **TELMEX**, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles una vez culminados los 20 días antes mencionados. En caso que **TELMEX** sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de **TELEFÓNICA MOVILES** se aplicará el nuevo índice propuesto por **TELMEX**, caso contrario, si **TELEFÓNICA MOVILES** es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de **TELMEX** se aplicará el nuevo índice propuesto por **TELEFÓNICA MOVILES**. En caso ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al



quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

DECIMA.- AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Mientras los cargos de interconexión se encuentren regulados, las modificaciones a los mismos estarán sujetas a lo que determine el organismo regulador. Asimismo, si cualquiera de las partes mantiene una relación de interconexión con un tercero en la cual se establezcan cargos y/o condiciones económicas más beneficiosas que las pactadas en el presente Contrato, estas serán de aplicación a la presente relación de interconexión en aplicación del artículo 28 del TUO de las Normas de Interconexión, en forma automática, es decir, desde que la parte que mantenga una relación más favorable liquide dichos tráficos con el tercer operador.

UNDÉCIMA.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

La suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión, Resolución 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Lo dispuesto por la referida resolución no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes.

DUODÉCIMA.- SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN

Las partes convienen que para efectos de la suscripción de las actas o documentos de conciliación establecidos en la cláusula sexta del presente acuerdo, los representantes que intervengan aprobando el contenido de dichos documentos, deberán contar con las facultades suficientes para expresar con su firma, la voluntad de las empresas a las que representan.

Las áreas correspondientes de cada una de las partes, comunicarán a la otra parte mediante carta simple el nombre de las personas que los representará en cada una de las actividades de liquidaciones.

DÉCIMO TERCERA- RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que prestan. En ningún caso una de las partes será



responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, salvo cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil o a situaciones de orden técnico debidamente sustentadas.

DECIMO CUARTA- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú, los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación.

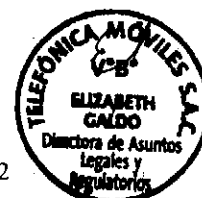
Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La vigencia del presente acuerdo se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al presente contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que iniciarán la liquidación de tráficos en forma directa desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que el presente Contrato sea aprobado por OSIPTEL.

DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.



Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 53° del Reglamento General de OSIPTEL, el artículo 2° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará



el proceso de arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo de la presente cláusula.

DECIMO SÉTIMA- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo de Interconexión Indirecta (vía tránsito) deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

DECIMO OCTAVA: REPRESENTANTES Y COMUNICACIONES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA MOVILES y TELMEX en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFONICA MOVILES:

Contacto : Dra. Elizabeth Galdo
Facsímil : 215-7400 Anexo 7731
Teléfono : 2157400- Anexo 7941
Domicilio : Juan de Arona 786. San Isidro.

TELMEX

Contacto : Dra. Virginia Nakagawa
Facsímil : 610-5562
Teléfono : 610-2015
Domicilio : Av. Larco 1301, Piso 11, Torre Parque Mar, Miraflores.

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

Asimismo, cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que se indica líneas arriba. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 19 días del mes de Noviembre del 2004.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

TELMEX PERÚ S.A.